

1425-XII-28. Valladolid.—*Juan II manda al concejo de Murcia que no hayan fieles ejecutores.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. II-9 y Cart. 1411-29, fol. 163v.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, e corregidor, e alcaldes, e alguazil, e regidores, caualleros, e escuderos, e jurados, e ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia e a cada uno de vos, salud e graçia.

Sepades que vy vuestra petiçion que me enbiastes, por la qual entre las otras cosas me enbiastes fazer relaçion en como yo auia mandado que esa dicha çibdad fuese puesta en regimiento perpetuo e ouiese en ella çiertos jurados, e mande que se regiese por las ordenanças que yo auia mandado dar a la muy noble çibdad de Toledo, por onde fuese regida, en las quales dichas ordenanças de la dicha çibdad de Toledo diz que se contiene que aya enella tres fieles para executar las dichas ordenanças, los quales mande que ouiesen de cada año çierto salario.

Por ende que me suplicauades que por [quitar de g]asto a esa dicha çibdad mandase que no ouiese los tales fieles enella, segund que mas largamente en la dicha vuestra petiçion se contiene, a lo qual vos respondo que me plaze e es mi merçed que en esa dicha çibdad no ayan los dichos tales fieles executores, no embargante las dichas ordenanças, por quanto entiendo que asi cumple a mi seruiçio e a prouecho desa dicha çibdad.

Dada en la villa de Valladolid, veynte e ocho dias de dizienbre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e çinco años. Yo el rey. Yo Diego Romero la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey.

1426-III-16. Toro.—*Juan II suspende las ordenanzas dadas por sus tutores contra los moros y judíos.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 196r.-197r.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los oydores de la mi audiencia, alcaldes, e notarios, e alguaziles, e otras justiçias de la mi corte e chançelleria, e a todos los conçejos, e corregidores, e caualleros, e escuderos, e regidores, e omes buenos,

